

RESOLUCIÓN N° 37

Santiago, 30 de Junio de 2026

MATERIA

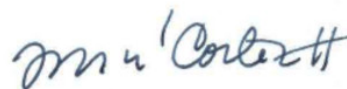
Fija las comisiones máximas que pueden pagarse a las entidades mandatarias extranjeras, con cargo a los Fondos de Pensiones y a los Fondos de Cesantía, durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2026 y el día 30 de junio de 2027.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **RE-DDN-26-2**

DESTINOS

Todas las Administradoras (AFP), Administradora de Fondos de Cesantía III S.A.

TEMA: Inversiones de los Fondos (cod:051)



JOAQUÍN CORTEZ HUERTA
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500083026

Verifique documento en <https://miportal.spensiones.gob.cl/tramite/ficha/31>



RESOLUCIÓN

VISTOS: **a)** El D.L. N° 3.500, de 1980, el artículo 47 N°1 de la Ley N° 20.255 y el D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; **b)** El artículo 45 bis del D.L. N° 3.500, de 1980; **c)** El artículo 39 de la Ley N° 19.728; **d)** La Resolución N° 118, de fecha 30 de junio de 2025, de esta Superintendencia, **e)** Lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 4 del D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y **f)** El Decreto Supremo N° 42, de 26 de marzo de 2026, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el inciso octavo del artículo 45 bis del D.L. N° 3.500, de 1980, dispone que la Superintendencia deberá establecer anualmente a través de una resolución debidamente fundada y que procure reflejar valores de mercado, las comisiones máximas que pueden ser pagadas con cargo a los Fondos de Pensiones, a las entidades extranjeras a las que la Administradora encargue la administración de todo o parte de los recursos de los Fondos de Pensiones invertidos en títulos a que se refiere la letra j) del inciso segundo del artículo 45, en adelante, entidad mandataria extranjera;
- 2.- Que, de conformidad con lo señalado en el considerando precedente, si las comisiones pagadas por los Fondos de Pensiones resultaren superiores a las máximas establecidas en la presente Resolución, constituirán excesos, los cuales serán de cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones;
- 3.- Que, de conformidad al artículo 39 de la Ley N° 19.728 citado en la letra c) de los Vistos, la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía queda sujeta a las mismas normas que rigen a las Administradoras de Fondos de Pensiones, y por ende le son aplicables, en este caso, las normas sobre comisiones máximas que puedan pagarse a las entidades mandatarias extranjeras, con cargo a los Fondos de Cesantía;
- 4.- Que, en cumplimiento de la disposición legal invocada en el número 1 anterior, con fecha 30 de junio de 2025, esta Superintendencia dictó la Resolución N° 118 en virtud de la cual estableció las comisiones máximas que podían pagarse a las entidades mandatarias extranjeras con cargo a los Fondos de Pensiones y Fondos de Cesantía, para el período comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026;

- 5.- Que, habida consideración que el período referido en el considerando precedente vence este 30 de junio de 2026, corresponde en consecuencia, fijar las comisiones máximas que podrán pagar los Fondos de Pensiones y Fondos de Cesantía a las referidas entidades mandatarias extranjeras, durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2026 y el 30 de junio de 2027;

RESUELVO:

FÍJANSE las comisiones máximas que pueden pagarse a las entidades mandatarias extranjeras, con cargo a los Fondos de Pensiones y a los Fondos de Cesantía, durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2026 y el día 30 de junio de 2027, según lo dispuesto en anexo que se adjunta y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Notifíquese, publíquese y archívese,

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Distribución:

- Sres. Gerentes Generales de Administradoras de Fondos de Pensiones
- Sr. Gerente General de AFC Chile III S.A.
- Intendencia de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados
- Intendencia de Regulación de Prestadores Públicos y Privados
- Sres. Jefes de División de la Superintendencia de Pensiones
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo

ANEXO

COMISIONES MÁXIMAS Y VALORES ESTABLECIDOS

En los siguientes cuadros se consignan las comisiones máximas de administración, transacción y custodia que podrán ser pagadas con recursos de los Fondos de Pensiones y de los Fondos de Cesantía, a cada tipo de cuenta contratada con una entidad mandataria extranjera o entidad custodia, según corresponda.

1. Comisiones máximas de administración de inversiones

Zona	Tipo de Empresa	Comisión máxima
Categorías Acciones		
Desarrollada		0,70%
Global		0,60%
Emergente		0,83%
Categorías Renta Fija		
Desarrollada y Global	Alto Rendimiento	0,50%
	Otras	0,25%
Emergente		0,50%
Categoría Liquidez		
Liquidez		0,10%

2. Comisiones máximas de transacción

Estilo de Inversión	Zona Geográfica	Comisión de transacciones
Activa	Desarrollada	0,10%
	Emergente y Global	0,16%
Pasiva	Desarrollada	0,05%
	Emergente y Global	0,07%

3. Comisiones máximas de custodia

Zona Geográfica	Comisión de custodia (*)
Desarrollada	0,01%
Emergente y Global	0,06%

(*) Para estos efectos, Mercado Desarrollado comprenderá Estados Unidos (valores en DTC, FRB y otros), Canadá, Euroclear, Clearstream, países de Europa desarrollada, Japón, Hong Kong, Australia, Nueva Zelanda, Singapur y otros definidos por la Administradora y su Custodio. Mercado Emergente considera a las entidades custodias y depositarios de países no comprendidos anteriormente.